

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 22.697 · 1982

COMISIÓN REGIONAL DEL RIO BERMEJO

Boletín Oficial, 21 de diciembre de 1982 · 6 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Comisión Regional del Rio Bermejo

CONVENIOS

Ley 22.697

Ratificase el Convenio de creación de la Comisión Regional de Río Bemejo (COREBE).

BUENOS AIRES, 17 de Diciembre de 1982. (BOLETIN OFICIAL, 21 de Diciembre de 1982)

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5 del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Ratifícase el convenio de creación de la COMISION REGIONAL DEL RIO BERMEJO (COREBE), suscripto en la Ciudad de Buenos Aires el 2 de octubre de 1981, cuyo texto se agrega como Anexo y forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 2°. EL PODER EJECUTIVO NACIONAL procederá a designar al Ministro que representará al ESTADO NACIONAL en el Consejo de Gobierno de la COMISION REGIONAL DEL RIO BERMEJO (COREBE).

ARTÍCULO 3°. A efectos del cumplimiento de la presente Ley, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, adoptará las previsiones presupuestarias que le correspondan.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE Reston Bauer Lanari

ACUERDAN:

ARTICULO 1º - Crear la COMISION REGIONAL DEL RIO BERMEJO (COREBE) integrada por un Ministro del PODER EJECUTIVO NACIONAL y los señores Gobernadores de las Provincias del CHACO, FORMOSA, JUJUY, SALTA, SANTA FE Y SANTIAGO DEL ESTERO, que pasan a constituir el Consejo de Gobierno de dicha Comisión.

ARTICULO 2º - El Ministro representante del Poder Ejecutivo Nacional actuará como Presidente del Consejo de Gobierno de la Comisión Regional del Río Bermejo.

ARTICULO 3º - El Consejo de Gobierno sesionará con la totalidad de sus miembros. Si convocada la reunión no se lograra dicha totalidad, el Presidente llamará a una segunda reunión, la que sesionará válidamente con un mínimo de cinco miembros. En todos los casos las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Gobierno, esto es, con un mínimo de cinco votos.

ARTICULO 4º - El Objeto de la Comisión Regional del Río Bermejo será el de adoptar las decisiones políticas y ejercer la direccíon de las acciones necesarias para el aprovechamiento integral, racional y múltiple de los recursos hídricos de la Cuenca del Río Bermejo, todo ello en forma coordinada y teniendo en mira el interes común que lleva a la creación de la

Comisión.

ARTÍCULO 5°. Cualquier acto de la Comisión Regional del Río Bermejo que pudiere perjudicar los derechos de dominio de las aguas que corresponden a cada parte, no obligarán al afectado.

ARTÍCULO 6°. Constituir una Subcomisión para que elabore y someta a la aprobación del Consejo de Gobierno:

1) En un plazo de treinta (30) días, un proyecto de Estatuto de la Comisión Regional creada por el artículo 1.

2) En un plazo de sesenta (60) días, el proyecto de un Plan de aprovechamiento de los recursos hídricos del Río Bermejo.

En prueba de conformidad el Excelentísimo señor Presidente de la Nación y sus Excelencias los señores Gobernadores de las Provincias del Chaco, de Formosa, de Jujuy, de Salta, de Santa Fe y de Santiago del Estero, proceden a firmar siete (7) ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto.

VEREDICTA LEYES

Comisión Regional del Rio Bermejo. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).